

- En la modalidad de Prensa Escrita, los originales deberán presentarse junto a una copia de los mismos en papel DIN-A4, con expresión de la fecha, la página y el nombre de la publicación en la que haya aparecido.

- En la modalidad de Radio, las personas aspirantes al mejor trabajo o conjunto de ellos emitidos en Radio deberán presentar sus originales a título individual y/o colectivo, en lengua castellana, en cinta cassette u otro soporte sonoro equivalente y acompañados de certificación de la dirección de la emisora, con expresión de la fecha, el lugar y el programa de su emisión.

- En la modalidad de Televisión, los originales deberán presentarse en cinta VHS o en disco compacto VCD o DVD y acompañados de certificación de la dirección del centro o del programa en el que se haya emitido, con expresión de la fecha, el lugar y el programa de emisión.

Cuarta. En todos los casos, los trabajos que se presenten deberán ser originales, publicados en Prensa Escrita o emitidos en Radio o Televisión a lo largo del año 2006 y no premiados, ni presentados simultáneamente a otros concursos.

Quinta. La documentación exigida deberá especificar en el sobre:

- X Edición del Premio de Periodismo «Luis Portero de Promoción del Donante de Organos y Tejidos en Andalucía».
- Título del trabajo.
- Modalidad a la que concursa (Prensa Escrita, Radio o Televisión).

La anterior documentación se remitirá a:

Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.
Dirección General de Asistencia Sanitaria.
Servicio Andaluz de Salud.
Avda. de la Constitución, núm. 18, 41071, Sevilla.

Sexta. El plazo de admisión queda abierto con la publicación de las presentes bases y finalizará el 29 de diciembre de 2006 a las 20,00 horas. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo. Las candidaturas que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas, dentro del precitado plazo, por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

Séptima. La X Edición del Premio de Periodismo «Luis Portero de Promoción del Donante de Organos y Tejidos en Andalucía» estará dotada económicamente con 6.000 €, distribuidos de la siguiente forma:

- Un primer premio de 3.000 € para el mejor trabajo publicado en Prensa o emitido en Radio o Televisión.
- Accésit de 1.000 € para el mejor trabajo publicado en Prensa.
- Accésit de 1.000 € para el mejor trabajo emitido en Radio.
- Accésit de 1.000 € para el mejor trabajo emitido en Televisión.

Los accésit deberán recaer en un trabajo distinto al que haya obtenido el primer premio.

Octava. Las personas ganadoras del Premio recibirán un diploma acreditativo.

Novena. El accésit de cada una de las modalidades podrá ser declarado desierto si el Jurado estima que no existe ninguna candidatura idónea, pudiendo pasar la dotación económica de 1.000 € a otra modalidad en calidad, igualmente, de accésit.

Décima. El Jurado estará presidido por la Consejera de Salud e integrado por los siguientes miembros:

- El Coordinador Autonómico de Trasplantes de Andalucía.
- La Adjunta a la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.
- Una persona asesora de la Consejería de Salud en Medios de Comunicación, designada por la Consejera de Salud.
- La persona responsable de Prensa del Servicio Andaluz de Salud.
- Una persona directora de un Medio de Comunicación.

Decimoprimera. El fallo del Jurado será inapelable.

Decimosegunda. El lugar y la fecha de entrega de los premios se anunciarán oportunamente.

Decimotercera. Los trabajos premiados quedarán a disposición de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

Decimocuarta. Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por las personas autoras en el plazo de un mes tras el fallo del Premio, en la Coordinación Autonómica de Trasplantes, en la dirección indicada en la base quinta. Transcurrido ese plazo, no se responderá de dichos trabajos.

Decimoquinta. La participación en esta convocatoria supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

ORDEN de 4 de octubre de 2006, por la que se modifica la de 15 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud.

La Orden de la Consejería de Salud de 15 de junio de 2005, modificada por la Orden de 17 de abril de 2006, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud, determinando en su artículo 2 los conceptos subvencionables, así como las cuantías máximas a las que pueden ascender dichas ayudas.

El apartado 1.c) del citado precepto establece como finalidad subvencionable el fomento de la investigación en terapia celular y medicina regenerativa, a la que se podrán destinar, según el apartado 2.b) hasta 5.500.000 €.

En coincidencia con el Plan Estratégico de Investigación de la Consejería de Salud, que desarrolla líneas de excelencia a través de la consolidación de los Institutos de Investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, se pretende ampliar este concepto subvencionable, que no respondía por completo a su fin, al ser dirigido únicamente hacia proyectos de terapia celular y medicina regenerativa.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 39.9 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Salud de 15 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud.

Se modifica el artículo 2.1.c) de la Orden de la Consejería de Salud de 15 de junio de 2005, que queda redactado como sigue:

«c) Fomento de la investigación de excelencia en bio-medicina y en terapia celular y medicina regenerativa.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 5 de octubre de 2006, por la que se constituye el Area de Gestión Sanitaria Norte de Málaga.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge entre las características del Sistema Nacional de Salud, continuidad en la atención sanitaria y la coordinación entre niveles asistenciales. En este sentido, la Junta de Andalucía ha desarrollado en los últimos años, diversas iniciativas organizativas que han permitido mejorar la coordinación entre los diferentes centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollando acciones que potencian la continuidad en la atención sanitaria, en el marco de la estrategia de calidad y la innovación organizativa.

Una de las líneas de avance que se han aplicado es la integración de los dispositivos asistenciales, tanto atención primaria como atención especializada, así como la salud pública, bajo una misma estructura de gestión, con el objetivo de impulsar la coordinación entre unidades asistenciales y mejorar la continuidad en la atención sanitaria. Así se crearon el Area, de Gestión Sanitaria de Osuna, Area Sanitaria Norte de Córdoba y Area de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, cuya evaluación de resultados está siendo plenamente satisfactoria. En estas áreas se han desarrollado igualmente iniciativas en materia de participación profesional y participación ciudadana, en la línea de profundizar en la democratización del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco de la estrategia de calidad desarrollada por la Consejería de Salud.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57 prevé que la Consejería de Salud podrá establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y de asistencia especializada, atendiendo a razones de eficacia, del nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica, sin perjuicio de las competencias establecidas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el artículo 14 de la referida Ley, para establecer y regular órganos de participación ciudadana dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, lo que se ha producido mediante el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Areas de Gestión Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco normativo, el Sistema Sanitario Público de Andalucía ha venido realizando un importante esfuerzo para desarrollar mecanismos de gestión que aseguren una mayor calidad en la prestación de los servicios, junto a una mayor eficiencia en el uso de los recursos que se le asignan, entre los cuales cabe destacar el importante grado de descentralización y desconcentración en la gestión de los diferentes centros sanitarios.

La experiencia desarrollada en las áreas de gestión sanitaria ya mencionadas, permite planificar la creación de nuevas áreas en aquellas zonas geográficas en que el grado de desarrollo de los servicios asistenciales de atención primaria y de asistencia especializada, ha alcanzado un adecuado nivel de

coordinación haciendo posible profundizar en medidas organizativas que mejoren la continuidad asistencial, la participación profesional, la descentralización en las decisiones de gestión y la participación ciudadana.

Por otro lado, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias y la Ley 55/2003, de 16 de noviembre, de Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, aconsejan introducir cambios en la organización de la atención sanitaria impulsando, por un lado, la agrupación de profesionales para favorecer la atención integrada y la continuidad asistencial, y, por otro, reordenando las estructuras directivas y de apoyo a la gestión, para favorecer la capacidad de decisión de las agrupaciones de profesionales y facilitar el desarrollo de la actividad con los criterios que configuran la gestión clínica.

Por ello, resulta necesario introducir cambios organizativos que posibiliten la participación de los profesionales en las decisiones de la organización sanitaria, en un escenario de corresponsabilidad que permita definir objetivos compartidos, orientados a cumplir los fines del sistema sanitario.

Las circunstancias geográficas, demográficas y de infraestructura sanitarias, que se dan en el ámbito territorial comprendido por el Area Hospitalaria de Antequera y el Distrito de Atención Primaria de La Vega de Málaga, son favorables para la implantación del modelo de organización de servicios de salud que se establece en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas a esta Consejería en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo/oído el Consejo Consultivo de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPITULO I

CONSTITUCION, AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1. Constitución y ámbito de actuación.

En la demarcación territorial del Norte de Málaga se constituye, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Area de Gestión Sanitaria Norte de Málaga para la gestión unitaria de los recursos del Area Hospitalaria de Antequera y el Distrito de Atención Primaria La Vega de Málaga, y aquellos otros centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía que se le adscriban.

Artículo 2. Funciones.

De acuerdo con los criterios de gestión clínica, gestión por procesos y continuidad asistencial, y siguiendo las directrices generales establecidas por la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, el Area de Gestión Sanitaria Norte de Málaga desarrollará las funciones de atención sanitaria a la población adscrita, incluyendo las actividades asistenciales y de protección de la salud, mediante la actuación de las instituciones y centros sanitarios integrados en la misma, y, en particular, las siguientes:

a) La organización, gestión y evaluación de las actividades y programas de atención sanitaria a la población de su ámbito, en lo relativo a la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, de acuerdo con las directrices y criterios generales fijados por la Consejería de Salud y los objetivos marcados por el Servicio Andaluz de Salud, conforme con los principios de coordinación de Servicios, integración de los niveles asistenciales y colaboración intersectorial.